

Este periódico, sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta y librería á cargo de D. Pedro Martínez que por las actuales circunstancias se ha trasladado á esta ciudad.

Por ahora la suscripción en la capital y esta ciudad será 6 rs. al mes, 15 por trimestre, y 54 por año llevado á casa de los Sres. suscritores á quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones fuera de la capital á 10 rs. mensuales, 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefta político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redacción serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 73.

En la gaceta de Madrid número 1240 se lee en la primera columna el real decreto siguiente.

«Entre los heroicos hechos de armas con que han immortalizado su valor en la presente lucha los defensores de la libertad y del trono constitucional de la Reina mi augusta Hija, ocupará un lugar distinguido en los gloriosos fastos de nuestra historia la resistencia que la lealtad de la milicia nacional y los habitantes de Zaragoza, auxiliados de un corto número de tropas del ejército, opusieron á las huestes de la usurpacion en el memorable 5 de Marzo del presente año.

Sorprendida aquella inmortal ciudad en el silencio de la noche, y cuando sus habitantes estaban entregados al indispensable descanso, el grito de triunfo de los traidores fué la señal de su exterminio, que muy pronto hallaron en las espadas de los hijos de la libertad y de la patria.

Después de dar un público testimonio del aprecio que me merecen los valientes que, arrojando todo género de peligros, supieron con sus esfuerzos llevar á cabo empresa tan gloriosa, y conformándome con lo que me ha propuesto el Consejo de Ministros, he venido en decretar, como Reina Gobernadora en nombre de mi augusta hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente.

Art. 1.º Se concede una cruz de distincion á los individuos del ejército, á los milicianos nacionales y á los habitantes de Zaragoza que en la noche del 5 de Marzo del presente año arrojaron de aquella ciudad á las tropas

del Príncipe rebelde que habian logrado introducirse en su recinto.

Esta cruz será de color rojo con centro blanco de media pulgada de diámetro. En el anverso tendrá la siguiente inscripcion: *Combatió por la libertad en 5 de Marzo de 1838.* En el reverso esta otra: *Isabel II á la siempre heroica Zaragoza.* Esta cruz se llevará pendiente de una cinta azul con filetes negros.

Art. 2.º Para proponer á S. M. las personas que se hayan hecho merecedoras de esta distincion se formará una junta compuesta del capitán general de Aragon, presidente; y en su ausencia, del segundo cabo; del gefe político de Zaragoza; de un individuo de la diputacion provincial; de otro del ayuntamiento de otro de la audiencia territorial, nombrados respectivamente por estas corporaciones, y de un individuo de cada uno de los batallones y escuadrones de la milicia nacional de Zaragoza elegidos por los respectivos consejos de subordinacion y disciplina.

Art. 3.º A los individuos del ejército permanente se les expediran los diplomas para usar esta distincion por el ministerio de la guerra, al que la junta remitirá las correspondientes propuestas. A los milicianos nacionales de todas armas y á los ciudadanos que sin pertenecer á las filas del ejército y de la milicia nacional tomaron parte en el combate, se les expedirán por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, al que se remitirán las propuestas.

Art. 4.º Las concesiones que se hagan de esta honorífica distincion se publicarán en la gaceta de Madrid.

Tendréislo entendido, y disponéis lo necesario para su cumplimiento.—En palacio á 16 de Abril de 1838.—Está rubricado de mi Real mano.—Al Presidente del Consejo de Ministros.»

Lo que para conocimiento de los habitantes de esta provincia se inserta en el boletín

oficial de la misma, y á fin de que tome una parte en la satisfaccion de los defensores de aquella siempre heroica ciudad. Chinchilla 1.º de Mayo de 1838.=José Rodríguez Paterna.

Circular numero 74.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la gobernacion de la peninsula con fecha 21 del corriente, me comunica la Real orden que copio:

Por el Ministerio de la guerra, en 17 de este mes, se dice al de la gobernacion de la peninsula lo siguiente.=El Sr. Secretario interino del despacho de la guerra dice al capitán general de Galicia lo que sigue.=He dado cuenta á la Reina gobernadora de la comunicacion de V. E. del 27 de marzo ultimo en que pide la aprobacion de la medida dictada por V. E. con acuerdo de su auditor en 25 del mismo, restringiendo los enganches de voluntarios en las provincias de la comprension de esa capitania general para los cuerpos del ejército residentes en las colonias de Ultramar, á solos los cumplidos y licenciados del ejército y á los mozos que acrediten en debida forma haber cumplido en 30 del actual la edad de 25 años; y en su vista, considerando la necesidad y justicia de una disposicion sin la cual los pueblos pudieran experimentar un sensible recargo en la mas penosa de todas las contribuciones, y el mas costoso de cuantos sacrificios de ellos exige el estado, imposibilitándose algunos de hacer efectivos sus contingentes en la presente quinta con menoscabo del reemplazo del ejército, que en manera ni por motivo alguno debe disminuirse teniendo presente lo que sobre el particular espuso el inspector general de infanteria, se ha servido S. M. aprobar y confirmar la espresada medida sin otra modificacion en ella que limitar el término de la suspension del enganche para las demas clases de reclutas no designadas en la misma, á solos los dos meses siguientes inmediatos á la fecha en que los pueblos, hechos ya sus sorteos, entreguen los quintos en las cajas de sus provincias: en el concepto de que ni aun despues de pasado este término de los dos meses, debe ser admitido en las compañías de depósito de los cuerpos de Ultramar ningun recluta que no acredite en debida forma hallarse libre de toda responsabilidad á esta y á las anteriores quintas.=De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que para su mayor publicidad é inteligencia de VV. he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia. Chinchilla 30 de abril de 1838.=P. I. D. S. G. P.=El Secretario Ignacio Gato Garcia.=Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma.

Circular número 75.

Con fecha 23 del actual se me traslada por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula la siguiente real orden.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 14 del actual, que con igual fecha comunica á los Regentes de las Audiencias de Barcelona, Valencia y Zaragoza, la real orden siguiente.=Los enemigos de la religion, del Trono y de la patria cada dia mas encarnizados contra estos objetos de amor y santidad, procuran destruirlos por todos los medios que les sugiere su perfidia. No se sacia esta con los perjuicios materiales que causan; se estiene á conculcar las conciencias, y apoderarse de la credulidad de las clases ignorantes para persuadirles que el gefe de la Iglesia catolica ha tomado parte con ellos, y favorece su causa. A este fin las juntas rebeldes de Cantavieja y de Berga espenden con profusion bulas que denominan de la santa cruzada y del indulto cuadragesimal, haciendolas introducir subrepticamente en las poblaciones libres, y violentando á las autoridades de los pueblos subyugados por sus armas á que las compren y repartan entre los vecinos. Para remediar en lo posible males de tanta trascendencia, el Sr. Comisario general de cruzada ha dirigido á los Diocesanos una circular haciendoles entender como verdadero Delegado de su Santidad que la prorroga de la bula de cruzada fué concedida de nuevo por 20 años en 1824 y de consiguiente no termina hasta el de 1845, y prorogada la del indulto cuadragesimal para el presente de 1838 en 5 de Octubre de 1836, y para el inmediato de 1839 en 20 de Diciembre del año próximo pasado, como consta de las publicaciones hechas en la gaceta, por cuya razon no existe el menor pretexto para negarse á tomarlas. Tambien se han adoptado las medidas oportunas por el Ministerio de Hacienda; pero S. M. que no omite medio ni desperdicia ocasion para procurar á sus súbditos que se precaban contra las arterias de sus enemigos, ó para corregirlos y castigarlos cuando no quieren oir sus maternales amonestaciones, me manda decir á V. S., como lo ejecuto de real orden, que comunicando las convenientes á los Jueces de primera instancia del distrito de su cargo, vigile cuidadosamente á fin de evitar la introduccion y circulacion de dichas bulas, ú otras semejantes, y de proceder contra los omisos ó culpados con la urgencia y severidad que exigen las actuales circunstancias.=Con la misma fecha se ha trasladado la anterior real orden á los RR. Obispos de Barcelona y Albarracin y á los Gobernadores eclesiásticos de las Diócesis de Lérida, Urgel, Gerona, Vich, Tarragona, Tortosa, Valencia, Teruel y Segorve para que cooperen por su parte á conseguir lo que S. M. desea por todos los medios que competan á su autoridad eclesiástica.

Lo que de la misma real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su puntual cumplimiento, y que por cuantos medios le sugiera su celo dicte las medidas mas eficaces á impedir la circulacion de las bulas apócrifas de los rebeldes."

Lo que transcribo á VV. para su conocimiento y á fin de que por su parte impi-

dan en todos conceptos la circulación de las mulas en sus respectivos distritos, recomendando en su caso y procediendo contra los tenedores ó espedidores de ellas como enemigos de la justa causa. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 12 de Mayo de 1858.—P. L. D. S. G. P.—Ignacio Gato García, Secretario.—Señores alcaldes [constitucionales de la provincia.

Indice de los decretos, Reales ordenes y circulares, insertas en este periódico, durante el mes de Abril último.

NUMERO 26.

Circular del Gobierno político pidiendo noticia del número de individuos que ejercen la facultad veterinaria en la provincia, en clase de intrusos.

Otra id. trasladando una real orden, sobre arreglo y deslindes de los montes pertenecientes á la nación.

Otra id. insertando una comunicacion del Comandante general, que manifiesta las gracias concedidas á los individuos militares, que descendieron el piso del puente del Carrasco.

Circular de la intendencia fijando dia y hora para el remate de subasta, de una casa fuerte que perteneció al suprimido convento de justinianas de Albacete.

Ultimo modelo para los estados de noticias estadísticas.

NUMERO 27.

Circular del Gobierno político reclamando la aprension de Joaquin Carrasco, natural de Villagarcía.

Otra id. que incluye el bando del Capitan General de Valencia, recomendando la captura de desertores.

Circular de la Audiencia territorial de Albacete sobre concesion de prorogas para la presentacion al desempeño de sus destinos, á los que sean nombrados, para los de las Audiencias.

Indice de las circulares del mes de marzo.

Ejeto del juez de primera instancia, llamando y emplazando á Ramon Martinez.

Prevencion de la Diputacion Provincial, acerca de los derechos de suministros facilitados por los pueblos.

Anuncio fijando las épocas en que debe hacerse uso de las aguas de Archena.

NUMERO 28.

Circular del Gobierno político trasladando una real orden que fija las reglas acordadas por S. M. para el reintegro de suministros.

Circular de la Comandancia general insertando el bando del Capitan general de Valencia sobre presentacion de desertores.

NUMERO 29.

Circular del Gobierno político trasladando una real orden inserta en la gaceta, sobre el abono de la pensión acordada á los maestros que han de asistir á la escuela normal de instruccion primaria.

Otra id. dando parte de la sorpresa causada á los facciosos en la Ossa de Montiel por la columna de D. Francisco Manero.

Otra id. recomendando á los pueblos el pago de las cuotas impuestas á los pueblos de la provincia para la destruccion de la langosta.

Circular de la Intendencia fijando reglas para la entrega de las cantidades que les están detalladas para pago de raciones, y suministros á los quintos.

Otra de la misma autoridad fijando dia y hora para la subasta de los aprovechamientos de varios pastos y labores, correspondientes á amortizacion.

Circular del Ministerio de Hacienda militar de la provincia fijando reglas para que las viudas y huérfanos dirijan sus exposiciones en solicitud de raciones.

Otra id. llamando licitadores para contratar el suministro de raciones á los puntos fortificados de las Peñas y Chinchilla.

Otra id. publicando un anuncio de la Intendencia militar de Valencia, en la cual se llama á quien quisiere interesarse en la construccion de prendas de vestuario para los quintos del último reemplazo.

Circular de la Comandancia general dando parte de la comunicacion del capitán general interino de Valencia sobre movimientos de la faccion de aquella provincia.

Circular del juzgado de primera instancia de este partido, dando parte del fallecimiento en la aldea de Losilla, de un anciano desconocido, cuya procedencia se ignora.

Suplemento trasladando una comunicacion del Comandante general en la que se noticia la derrota de D. Basilio.

NUMERO 30.

Circular del Gobierno político insertando una real orden aclaratoria de la facultad concedida al Excmo. Sr. General en jefe del ejército del centro para la requisita de caballos.

Otra id. que traslada la real orden aclaratoria de la regla 5.^a, de la de 11 del mes de Marzo anterior, sobre reintegro de suministros hechos por los pueblos á las tropas del ejército.

Otra id. comunicando una real orden de 22 de Marzo marcando reglas para la devolucion de cantidades que se ha entregado por los interesados para eximirse del servicio militar.

Circular de la Diputacion provincial nombrando á D. Ramon Barnuevo y D. Antonio Mulas para la comision de liquidacion de la misma con arreglo á la real orden de 11 de Marzo anterior.

Circular de la Intendencia que inserta una comunicacion de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion que exige del conocimiento y administracion de pios memorias y otras á las Diputaciones provinciales.

Otra trasladando una real orden de 12 de Febrero sobre bienes secuestrados.

Otra insertando la real orden de 22 de marzo dando disposiciones para que se pueda llevar á efecto la de 11 del mismo sobre reintegro de suministros á los pueblos que los faciliten.

Circular de la Comandancia general de Carabineros de Hacienda sobre provision de algunas plazas vacantes en dicho cuerpo.

Anuncio del Sr. gefe politico dando parte de la escaramaza sostenida por los Nacionales de Munera contra algunos facciosos de Arcidona,

NUMERO 31.

Circular del Gobierno politico trasladando una Real orden circulada por el ministerio de gracia y justicia, para que se remitan notas periódicas de las personas que estando sugetas á juicio criminal, hayan pedido su indulto.

Otra encargando la captura de los autores de un robo de varias alhajas de plata ejecutado en la ciudad de Lorca.

Otra dando parte de haberse abierto en esta provincia una suscripcion voluntaria, en favor de los habitantes de Gandesa.

Circular de la Intendencia trasladando una real orden del Ministerio de Hacienda que dicta medidas para impedir los abusos que podieran ocasionarse por la espendicion de los viltres del tesoro en pago de contribuciones.

Circular de la Subinspeccion de la milicia nacional de esta provincia recomendando la organizacion de este cuerpo.

Otra *id.* invitando á los gefes de la milicia nacional para que se inscriban en la suscripcion para el socorro de los habitantes de Gandesa.

Efecto del juzgado de primera instancia del partido de Chinchilla citando y emplazando á Juan Escobar.

Otro *id.* citando al mismo por 2ª vez.

Otro *id.* por tercera vez.

NUMERO 32.

Circular del Gobierno politico insertando una real orden de 1º de Abril que previene que los mozos que se hallen en los pueblos amenazados de invasion de facciosos se retiren á puntos fortificados.

Otra *id.* encargando la captura de tres desertores que reclama el capitan general de Valencia cuyas señas se espresan á continuacion.

Otra del Ministerio de la Hacienda militar que inserta la lista de los militares retirados en esta provincia á quienes corresponde percibir raciones.

Circular de la Comision principal de Arbitrios de Amortizacion que inserta una nota de las fincas que de dicha procedencia se enagenan.

Suplemento trasladando dos comunicaciones del Sr. Comandante general, de las que resultan las derrotas de las facciones expedicionarias.

NUMERO 33.

Circular del Gobierno politico previniendo á los Alcaldes de los pueblos fijen en una tablilla los boletines oficiales que en adelante reciban para que los vecinos de los pueblos puedan enterarse de su contenido.

Otra insertando una real orden por la que se encarga la captura de los cómplices en la desaparicion ó fuga del ex-obispo de Tortosa.

Circular de la Diputacion provincial encargando la presentacion de las acémilas repartidas á los pueblos por aquella corporacion en cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. general en jefe del ejército del centro.

Otra recomendando el pago de las cuotas marcadas á los pueblos, para gastos de la Diputacion Provincial.

Circular de la Comandancia general que traslada la orden general del ejército del centro dada el 12 de Marzo en el cuartel general de Chinchilla, dando á conocer á varios individuos nuevamente nombrados, para el cuadro efectivo del cuerpo de E. M. de dicho ejército.

Otra comunicando una real orden, circulada por el Ministro de la guerra marcando las reglas que han de guardarse, en la entrega de raciones á las clases pasivas.

Otra *id.* que inserta la orden general del ejército del centro, con motivo del levantamiento del sino de Lucena.

Circular del ministerio de Hacienda militar previniendo se de conocimiento á los huérfanos y viudas, de la resolucion de S. M. para el percibo de raciones.

Concluye la relacion de las fincas rusticas y urbanas que pertenecieron á conventos suprimidos en la provincia de Albacete.

NUMERO 34.

Circular del gobierno politico trasladando una Real orden sobre el método que ha de seguirse en la concesion de privilegios de invencion é introduccion, de objetos artísticos.

Otra insertando la Real orden del ministerio de la Guerra sobre el modo de estender los recibos de suministros.

Otra comunicando la resolucion de S. M. para la presentacion de los quintos en la caja.

Otra comunicando el decreto de 14 del actual que fija las resoluciones atribuidas al Rey por concesion de varias clases de dispensas.

Otra recomendando á los pueblos el cumplimiento de la de 26 de Marzo sobre remision de noticias relativas al estado de los montes.

Otra encargando el pago de la suscripcion del boletin oficial por trimestres vencidos.

Circular del Comandante general trasladando una resolucion de S. M. sobre concesion de licencias temporales á los oficiales del ejército.